

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre  
del director:

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Año II

Núm. 7

Sábado, 16 de Febrero de 1918.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

## Cuestiones generales

**Protección que los Poderes públicos han de otorgar a la ganadería de abasto.**—Los dos recursos principales de que el Estado dispone para hacer efectiva esta protección, cuya justicia no es preciso demostrar, son los siguientes, que tienen por igual una importancia de primer orden.

**DESARROLLO DE LOS CONCURSOS COMO MEDIO DE FOMENTAR LA GANADERÍA DE ABASTO.**—No existe mejor medio de fomento pecuario en la práctica, que los concursos de ganados organizados con bases fijas y orientadas hacia la selección progresiva.

Estos certámenes, a los que los ganaderos concurren con el producto de su trabajo, son altamente educadores, porque sirven para enseñar los progresos que consigue cada criador y estimulan a los no premiados a seguir el camino de los que conquistan recompensas y honores.

Podríamos repetir aquí todo cuanto hemos expuesto en la Memoria «Los concursos de ganados como medio de fomentar y clasificar la ganadería», premiada en 1913 por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y a ella remitimos a los que duden de la eficacia e importancia de estos certámenes.

La ganadería de abasto española no alcanzará el desarrollo y esplendor que tiene en las naciones prósperas, mientras no se haga un estudio completo, se clasifique debidamente y se someta cada raza a un plan racional de concursos de ganados.

Para la organización de concursos de ganados debe consignar el presupuesto de Fomento por lo menos un millón de pesetas. Nadie que conozca la importancia de la ganadería española y la apremiante necesidad de fomentarla, juzgará exagerada esta cifra. Dicha cantidad puede sacarse de un impuesto sobre las corridas de toros.

Calculando que en España pueden y deben celebrarse anualmente 500 concursos de los llamados comarcales (un promedio de 10 en cada provincia), 50 provinciales (incluyendo las posesiones de África como una provincia), cinco regionales y uno nacional, las partidas necesarias que deben gestionar todos los amantes del fomento pecuario se consignen en lo sucesivo en el presupuesto de Fomento, conviene que sean las siguientes:

Para subvencionar los primeros 500 concursos comarcales de ganados (por partidos judiciales) que se organicen en España, Baleares, Canarias y posesiones de África, a 1.000 pesetas cada uno, 500.000 pesetas.

Para subvencionar los 50 concursos provinciales, a 5.000 pesetas cada uno, 250.000 pesetas.

Para subvencionar cinco concursos regionales, a 20.000 pesetas cada uno, 100.000 pesetas.

Para subvencionar un concurso nacional, a 150.000 pesetas, 150.000 pesetas.

Suma total, 1.000.000 pesetas.

A las subvenciones del Estado deben agregarse las que concedan las Diputaciones y Ayuntamientos. Para obligar a estas Corporaciones a que se preocupen del fomento de la ganadería, el Estado debe subvencionar los concursos mediante las condiciones siguientes:

*Primera.*—Obligar a las Diputaciones a conceder un 50 por 100, por lo menos, de la subvención que otorga el Estado a los concursos comerciales y provinciales que en ella se organicen.

*Segunda.*—Crear la misma obligación para las Diputaciones en cuyas provincias se celebren los regionales y nacionales, para lo cual debe abrirse entre las que corresponda, todos los años, un concurso con la debida antelación para que puedan, las que resulten designadas, incluir en sus presupuestos las partidas necesarias.

*Tercera.*—No otorgar subvención a ningún concurso comarcal, si el Ayuntamiento, en que se haya de celebrar, no contribuye por lo menos con una cantidad que represente el 25 por 100 de la cedida por el Estado. Cuando la comarca ganadera comprenda varios términos municipales y éstos resulten beneficiados, se recabarán de los limítrofes, que conceda cada uno partidas que no deben ser menores del 10 por 100 de la que fije el Ministerio de Fomento.

Estas partidas deben aumentarse con las que concedan el Ministerio de Fomento, la Asociación general de Ganaderos del Reino, Sociedades agropecuarias, donativos particulares, etc., etc.

NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE FOMENTO PECUARIO.—Cuanto llevamos expuesto, pone de relieve la importancia que puede adquirir la ganadería española, dispensándole la protección que precisa.

Queda demostrado que la vida, desarrollo y prosperidad nacional marcharán al unísono con su consumo de carnes, porque las naciones son conforme se alimentan.

El pueblo español para realizar el progreso a que aspira, tiene que abordar sin demora el problema de su abastecimiento de carnes por ser el artículo de primera necesidad que produce insuficientemente y que más urge

disponer con abundancia. Este problema no puede resolverse más que fomentando la ganadería.

Demostrado hasta la saciedad el puesto de honor que corresponde ocupar a la ciencia veterinaria en las cuestiones de abastos de carnes y en las relacionadas con la ganadería en todos sus aspectos, para enseñar, aconsejar, dirigir y salvar su riqueza al animalicultor; asesorar a las Autoridades; auxiliar con sus conocimientos y estudios sociales a los gobernantes y orientar al pueblo en sus costumbres y moralidad, es indispensable que se reconozca oficialmente al Veterinario su capacidad confiéndole la dirección de todos los asuntos de orden técnico referentes a la ganadería e industrias zoógenas.

Para hacer más eficaz la labor del Veterinario deben transformarse las Escuelas de Veterinaria en *Escuelas de industria pecuaria*, dotándolas de todo el material de enseñanza que precisen, ganados de las especies y razas en explotación en la zona que radiquen y campos de cultivos forrajeros, estableciendo en ellas, tres clases de enseñanza: *secundaria* (para ganaderos, vaqueros, queseros, mayorales, avicultores, etc.), *técnica o de peritos pecuarios, y superior o de ingenieros pecuarios*, pasando a depender estos establecimientos de la Dirección general de Ganadería, cuya creación se impone en el Ministerio de Fomento.

Para que la ganadería española disponga de los medios de desarrollo que son indispensables para su engrandecimiento, es conveniente promulgar una «Ley de fomento pecuario» en la que se establezcan las bases para la regeneración y organización de todos los servicios, enseñanzas y elementos de mejora de la industria ganadera, conforme las orientaciones que quedan expuestas.

La necesidad de la referida ley, ha sido recientemente declarada por la Federación Catalana-Balear, en su último Congreso celebrado en Mahón del 27 al 29 de Mayo próximo pasado, y también, a petición mía, la IV Asamblea Nacional Veterinaria se declaró en favor de la «Ley de fomento pecuario», acordando al mismo tiempo que la Comisión ejecutiva de la misma, se sumase a la del Congreso de la Federación Catalana-Balear, para redactar de común acuerdo las bases de la mencionada Ley y gestionar su promulgación, cuyo feliz suceso sería uno de los más trascendentales para la economía nacional.—*Juan Rof Codina.*

## Federaciones y Colegios

**El Colegio de Barcelona.**—Ampliando nuestra referencia del número anterior, y rectificándola en un punto, diremos que entre las diversas cuestiones tratadas en la última Junta general ordinaria que ha celebrado este Colegio oficial, la que despertó mayor interés fué la relativa a los rumores referentes al nombramiento de una comisión cívico-militar para el estudio y extinción de la durina en Cataluña, integrada por Inspectores pecuarios y Veterinarios militares, y de la cual tratan de formar parte, nada menos que con el carácter de presidentes, personas sin competencia legal ni científica, ajenas por completo a la profesión. Contra este acto de intrusismo

oficial, el Colegio de Veterinarios de Barcelona, y todos los Veterinarios españoles protestarán enérgicamente.

Seguidamente se tomó el acuerdo de celebrar una velada necrológica en honor del que fué Presidente de dicha entidad, D. Antonio Darder. Y al final fué cuando se procedió a la renovación de la Junta directiva, que quedó constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Cayetano López; Vicepresidente, D. Benigno G.<sup>a</sup> Neira; Secretario, D. José Rueda; Vicesecretario, D. Juan Palli; Secretario de actas, D. Miguel Escasañy; Vocales, don Julián Isasi, D. Juan Jofre y D. Rafael Cornadó.

Como consecuencia de la grave cuestión tratada de preferencia, de cuya cuestión ya no hay por qué guardar secreto, puesto que parece confirmarse en todas sus partes, se ha circulado a todos los Presidentes de Colegios y Asociaciones veterinarias, la siguiente comunicación:

«Noticioso este Colegio de que por el Ministerio de la Guerra se nombran comisiones para la extinción de la durina y del muermo, integradas por Veterinarios civiles y militares y presididas por capitanes de Caballería y de Artillería, en la última Junta general recientemente celebrada, se acordó dirigirse a todos los Presidentes de Colegios de Veterinarios, notificándoles la conveniencia de protestar unánimemente de acto de intrusismo oficial tan manifiesto y grave por el precedente que puede establecer, enviando a ser posible el mismo día de recepción de este oficio, comunicación clara y enérgica al Ministro responsable.—Espera este Colegio que usted, velando por los sagrados intereses de clase, procurará con este motivo desplegar la mayor actividad y celo.—Dios guarde a usted muchos años.—Barcelona, 8 Febrero, 1918.—El Secretario, José Rueda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Presidente, C. López.»

Nos parece justísima esta comunicación, y si se persiste en el Ministerio de la Guerra en organizar estas Comisiones científicas de tan extraña manera, esperamos que los pecuarios nombrados—ya que los Veterinarios militares no puedan hacerlo por cuestiones de disciplina—renuncien al honor de ser dirigidos en sus investigaciones técnicas por señores capitanes de no importa qué Arma, pues para el caso todos son de igual incompetencia ante las leyes.

## Consultas

**W. Y.—PREGUNTA:** ¿Se puede herrar los domingos, o, por el contrario, entra el herraje en la Ley del descanso dominical? **RESPUESTA:** El artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 19 de Abril de 1905, complementario de la Ley de 3 de Marzo de 1904, dice, entre otras cosas, que los *trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos* no se hallan comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley, que es el que manifiesta la prohibición de trabajar en domingo. Parecía natural que en los párrafos que hemos subrayado estuviera comprendida la veterinaria, que es una profesión, y el herraje, que es su inmediato auxiliar; pero no debió ser ésta la intención del legislador, por cuanto el artículo 9.<sup>o</sup> de dicho Reglamento dice que se exceptúan de la prohibición los trabajos que sean eventualmente perentorios, entre los cuales

cita la asistencia y herraje del ganado. Ahora bien, para poder realizar en domingo los trabajos de que habla el artículo 9.<sup>o</sup> y, por lo tanto, el herraje, hay que solicitar permiso del Alcalde (artículo 16), cuyo permiso se pide en papel común, es gratuito y no puede ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género. Si a un veterinario, que solicite este permiso, se lo niega el Alcalde, debe recurrir en alzada, en el plazo de cinco días, al Gobernador civil de la provincia, alegando en su recurso que lo entabla en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 19 de Abril del 1905, por creer que no es justa la negativa del Alcalde, puesto que en toda España se hierra principalmente los domingos, porque esos días son los que aprovechan los labradores para esta función en vista de que no tienen que sacar las caballerías al campo. El Gobernador tiene que dictar su resolución en el término de diez días, y creemos que siempre será favorable para el veterinario, porque no puede ser más justa su reclamación; pero si, a pesar de la justicia de la causa, la providencia o acuerdo del Gobernador fuera contraria al recurrente, éste puede aún alzarse ante el Ministro de la Gobernación, antes de que pasen ocho días de haber dictado el Gobernador su fallo, cuyo nuevo recurso (artículo 31) lo entregará el veterinario en el Gobierno civil para que el Gobernador lo dé curso en el mismo día o al siguiente de la presentación. La resolución del Ministro de la Gobernación será definitiva; pero no creemos que ni siquiera el Gobernador, y mucho menos el Ministro, se atrevan a resolver en tan manifiesta oposición con la justicia.

**M. M.—PREGUNTA:** ¿Es indispensable que un veterinario, que desempeña en una ciudad un cargo de inspector de carnes por oposición, pertenezca al Cuerpo de veterinarios titulares para que se le admita en un concurso que se anuncia con el fin de proveer en otra ciudad una plaza de la misma índole? **RESPUESTA:** El Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares no hace ninguna excepción en el punto objeto de esta consulta, y antes, por el contrario, dice, en su artículo 42, que es esencial la condición de pertenecer al Cuerpo de veterinarios titulares para ser inspector de carnes, debiendo el Gobernador anular todo acuerdo municipal en que se hiciera un nombramiento sin cumplir dicho esencial requisito. Más aún: en realidad, según se desprende del artículo 27, no se puede tampoco admitir a oposición a plazas de inspectores de carnes a ningún veterinario que no pertenezca al Cuerpo de titulares, y aunque esta omisión es corriente en los Ayuntamientos que proveen dichas plazas por oposición, no sabemos hasta qué punto pueden considerar legal su situación los inspectores que han alcanzado esas plazas y las desempeñan sin ser titulares.

## Los titulares

**Vacantes.**—Titular de Alpera (Albacete), con 150 pesetas de sueldo anual y 365 pesetas por la inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 25 de Marzo.

—Titular de Culla (Castellón), con 635 pesetas de sueldo anual y 365 por la inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el día 25 del mes corriente.

—Titular de Premiá de Mar (Barcelona) e inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por fallecimiento del que las desempeñaba. No indica sueldo. Solicitudes hasta el día 25 del mes actual.

---

Con objeto de evitar confusiones y retardos, ponemos en conocimiento de los subscriptores que al Sr. Gordón Ordás solamente tienen que girarle aquéllos que aun se encuentran al descubierto en el pago de su suscripción al tomo VII; pero los señores que paguen su suscripción al tomo empezado a publicar en este mes de Enero, a quien tienen que girar las doce pesetas es al administrador, D. Felipe González Rojas—Rodríguez San Pedro, 32, Madrid—, y en manera alguna al Sr. Gordón Ordás, que sólo se ocupa de la dirección.

---

## Gacetillas

---

ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS DE BILBAO.—Encargada esta Academia de conceder un premio del legado que con el mismo objeto otorgó el académico difunto D. José Ángel de Camiruaga a la mejor Memoria sobre un punto científico designado de antemano, queda abierto desde esta fecha un concurso acerca del tema: «Antecedentes químicos del salvarsán y sus derivados ludol, galil, novoarzenobenzol, neosalvarsán, margol, salyarsán sódico, etc.—Procedimientos de obtención.—Diferenciación química y estudio farmacológico.—Medios de que se podría disponer en España para su preparación», sobre las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se concederán dos premios: el primero, consistente en la cantidad de 250 pesetas y título de socio corresponsal (si el autor no reside en Bilbao) al autor de la mejor Memoria, que, a juicio de un Jurado nombrado al efecto, lo merezca, y que versará sobre el tema anunciado; y el segundo, otro que consistirá en un accésit y diploma de carácter honorífico, a la Memoria que siga en mérito a la anterior. La Academia se reserva el derecho de conceder el premio, si la Memoria carece de suficiente mérito a su juicio.

2.<sup>a</sup> Las Memorias o trabajos recompensados con el premio pasarán a ser propiedad de la Academia, que los podrá imprimir en tirada aparte, sin otra obligación que la de poner a la disposición de sus autores 15 ejemplares para el primero y cinco para el accésit. Pero si por la situación económica de la Academia no pudieran hacer edición especial de los trabajos premiados, se limitará a publicarlos sucesivamente en el periódico *Gaceta Médica del Norte*, en lugar preferente, entregando a cada uno de los autores el número de ejemplares antes indicado.

3.<sup>a</sup> Los trabajos no premiados serán sellados hoja por hoja, quedarán de propiedad de sus autores, y, si no se recogen en un plazo de treinta días, serán quemados con el sobre que contenga el nombre del autor.

4.<sup>a</sup> Una vez publicados los trabajos premiados, quedarán de propiedad de sus autores.

5.<sup>a</sup> Podrán optar al premio los médicos, farmacéuticos, veterinarios y profesores dentistas de España, que se hallen en posesión del título correspondiente. Quedan exceptuados los individuos que formen parte del Jurado calificador.

6.<sup>a</sup> El dictamen del Jurado calificador es inapelable.

7.<sup>a</sup> La cantidad consignada como premio se pagará a los treinta días de haberse dictaminado el fallo, sin que se requiera otro justificante que un certificado del título, acompañado de un sobre con el lema, conteniendo en su interior el nombre y apellido de su autor.

8.<sup>a</sup> El plazo de admisión de trabajos termina el 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1918.

9.<sup>a</sup> El premio y el accésit se adjudicarán en la primera sesión académica ordinaria del próximo curso.

10. Los trabajos deben presentarse en papel blanco, tamaño 8.<sup>o</sup>, forma apaisada, escritos en castellano, a máquina, o si son manuscritos con letra clara, y sin que contenga más signos o notas que las relacionadas con el tema. Los que traigan alguna indicación por la que pueda descubrirse el nombre del autor, serán rechazados.

11. Los trabajos deberán ser encabezados con un lema elegido por el autor, incluidos, sin firma, en sobre blanco, de tamaño corriente, en que se consigne el mismo lema y acompañados de otro sobre opaco y cerrado, conteniendo en su interior el nombre y apellido del autor, su residencia y el lema.

12. Dichos trabajos serán dirigidos al Secretario general de la Academia, D. Carlos Mendaza, a su domicilio, Correo, 6, 3.<sup>o</sup>, Bilbao, o a la Academia, en sobre con franqueo, certificados los de provincias; por correo interior y certificado, los de la localidad.

UN ÉXITO.—D. Jerónimo del Amo, Veterinario de Castromonte (Valladolid), ensayó el *Anticólico Mata* en un caballo, propiedad de D. Adrián de la Iglesia, quedando altamente satisfecho de sus efectos, pues cesaron los dolores que padecía el animal a consecuencia del cólico, del que curó en veinticuatro horas, y por este motivo promete dicho Veterinario usar en lo sucesivo este preparado, como usa desde hace años el *Resolutivo* del mismo autor.

DEL CONGRESO DE MEDICINA.—Según leemos en el Boletín de la «Revista Veterinaria de España»—pues los señores encargados de la Sección veterinaria siguen sin facilitarnos ninguna noticia—en esta Sección del I Congreso Nacional de Medicina, que ha de celebrarse en Madrid del 21 al 26 de Abril próximo, figuran los siguientes temas y ponentes: *De la Melitococcia en los animales*, por D. Victoriano Colomo; *Sobre los procedimientos biológicos de diferenciación específica de carnes y leches*, por D. Tomás Campuzano y don Juan de Castro, y *Valor profiláctico y curativo de vacunas y sueros en veterinaria*, por D. Dalmacio García Izcarra.

Repetimos una vez más que la inscripción en el Congreso cuesta 25 pesetas para los congresistas numerarios, y 15 para los agregados (familia, estudiantes, etc.), debiendo dirigirse los que deseen inscribirse al Secretario general D. Florestán Aguilar, calle de Fernando VI, número 4, Madrid.